



# DECLARACIÓN DE DERECHOS

**REPÚBLICA CONSTITUCIONAL DE CUBA**

**PARTIDO PATRIOTA CONSTITUCIONAL CUBANO**

Documento constitucional inspirado en los principios de libertad individual, propiedad privada, gobierno limitado, soberanía ciudadana y supremacía de la ley.

# DECLARACIÓN HISTÓRICA Y FUNDACIONAL

La presente Declaración de Derechos de la República Constitucional de Cuba reconoce como fundamento histórico y jurídico los principios republicanos establecidos en la Constitución de 1901 y su continuidad institucional hacia la Nueva República Constitucional de Cuba del año 2026.

Esta integración constitucional preserva la libertad individual, la propiedad privada, la soberanía ciudadana, la separación de poderes y la supremacía permanente de la ley.

## ***LA NUEVA CUBA · EL NUEVO AMANECER***

Toda interpretación futura de esta Declaración deberá respetar los principios fundacionales de libertad, gobierno limitado, pluralidad política y dignidad humana.

***PATRIOTA · REPÚBLICA CONSTITUCIONAL DE CUBA***

## **PREÁMBULO**

Nosotros, el pueblo de Cuba, proclamamos esta Declaración de Derechos para proteger permanentemente la libertad individual, limitar el poder del Estado y garantizar la dignidad humana.

---

## **ARTÍCULO I — Libertad de Expresión y de Prensa**

Se garantiza el derecho absoluto a expresar opiniones, criticar al gobierno, difundir ideas y practicar periodismo libre sin censura previa.

---

## **ARTÍCULO II — Derecho a Poseer y Portar Armas**

El derecho del ciudadano a poseer y portar armas para defensa personal, defensa familiar y protección del hogar no será infringido.

---

## **ARTÍCULO III — Libertad Individual y Soberanía Personal**

Todo ciudadano posee soberanía sobre su cuerpo, conciencia y decisiones personales. Ninguna autoridad podrá imponer procedimientos médicos o restricciones corporales sin consentimiento individual.

---

## **ARTÍCULO IV — Derecho al Debido Proceso**

Ninguna persona podrá ser privada de libertad, propiedad o derechos sin debido proceso judicial, presunción de inocencia y acceso completo a defensa legal.

---

## **ARTÍCULO V — Inviolabilidad del Hogar y la Propiedad**

La vivienda, propiedad, tierras y bienes privados del ciudadano son inviolables. La propiedad privada constituye derecho fundamental y sagrado.

---

## **ARTÍCULO VI — Protección del Trabajo y del Salario**

El salario obtenido mediante trabajo honesto estará protegido constitucionalmente y libre de impuestos directos sobre ingresos laborales personales.

---

## **ARTÍCULO VII — Libertad Religiosa y de Conciencia**

Toda persona tiene derecho a practicar religión, cambiar de religión o no practicar religión libremente.

---

## **ARTÍCULO VIII — Igualdad ante la Ley**

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación o privilegio arbitrario.

---

## **ARTÍCULO IX — Libertad de Movimiento**

Todo ciudadano cubano posee derecho a viajar, residir y establecerse libremente en cualquier parte del territorio nacional.

---

## **ARTÍCULO X — Protección contra Vigilancia Política**

Queda prohibido al Estado promover vigilancia política, espionaje ciudadano o persecución ideológica.

---

## **ARTÍCULO XI — Libertad Económica**

Todo ciudadano tiene derecho a emprender, invertir, crear empresas y ejercer actividad económica lícita sin burocracia excesiva ni intervención arbitraria del Estado.

---

## **ARTÍCULO XII — Participación Política**

Todo ciudadano podrá crear partidos políticos, organizaciones civiles y participar libremente en elecciones. Queda prohibido el sistema de partido único.

---

## **ARTÍCULO XIII — Protección contra Corrupción y Lobismo**

Queda prohibido el lobismo, financiamiento oculto o pagos destinados a influenciar funcionarios públicos.

---

## **ARTÍCULO XIV — Derecho a la Educación Libre**

La educación estará basada en mérito, disciplina, civismo, ciencia y pensamiento crítico. Queda prohibido el adoctrinamiento político.

---

## **ARTÍCULO XV — Supremacía Constitucional**

Ninguna ley, decreto o autoridad gubernamental podrá violar los derechos establecidos en esta Declaración.

---

## **DISPOSICIÓN FINAL**

VIDA · LIBERTAD · LEY · PROPIEDAD · ORDEN · OPORTUNIDAD

---

# DECLARACIÓN DE DERECHOS - REPÚBLICA CONSTITUCIONAL DE CUBA

## PARTIDO PATRIOTA CONSTITUCIONAL CUBANO

---

### Artículo XVI - Derecho del Pueblo a la Reparación Nacional y Recuperación del Patrimonio

El Estado de la República Constitucional de Cuba reconoce el derecho soberano de la Nación a investigar, recuperar y restituir al patrimonio nacional los bienes, propiedades, empresas, cuentas, activos y fortunas obtenidas mediante corrupción sistemática, abuso de poder, represión política, confiscaciones ilegítimas, monopolios estatales, enriquecimiento ilícito o explotación del pueblo cubano durante el período totalitario instaurado en Cuba.

Serán sujetos de investigación constitucional y recuperación patrimonial, conforme a la ley y al debido proceso, los altos funcionarios del régimen totalitario, estructuras militares, generales, personal de inteligencia, operadores económicos, conglomerados estatales o paraestatales, incluyendo GAESA y sus entidades vinculadas, así como redes financieras nacionales e internacionales utilizadas para ocultar activos. También podrán ser investigados testaferros, intermediarios, beneficiarios directos, herederos, hijos o familiares que posean, administren o hayan recibido bienes derivados de corrupción, abuso de poder o apropiación ilegítima de recursos del pueblo cubano.

La República Constitucional de Cuba declara que ninguna persona natural o jurídica tendrá derecho legítimo adquirido sobre bienes obtenidos mediante represión, corrupción política, confiscación estatal, privilegios de poder, monopolios ilegítimos o apropiación de recursos pertenecientes al pueblo cubano.

Toda recuperación patrimonial deberá realizarse mediante tribunales competentes, investigación financiera auditable, derecho de defensa, revisión judicial, transparencia pública y supervisión nacional e internacional contra la corrupción. Ninguna disposición de este artículo autorizará confiscaciones arbitrarias fuera del marco constitucional.

Los bienes recuperados serán incorporados al Fondo Nacional de Reconstrucción de Cuba, destinado exclusivamente a la reconstrucción de infraestructura nacional, sistema eléctrico, agua potable, alcantarillado, hospitales, sistema de salud, carreteras, vivienda, educación pública, modernización tecnológica y recuperación económica de la Nueva Cuba.

La ley establecerá mecanismos obligatorios de auditoría, transparencia, control ciudadano y rendición pública de cuentas para impedir corrupción futura sobre dichos fondos nacionales.

---

# DECLARACIÓN DE DERECHOS - REPÚBLICA CONSTITUCIONAL DE CUBA

## PARTIDO PATRIOTA CONSTITUCIONAL CUBANO

---

### Artículo XVII - Integridad, Confianza y Transparencia del Sistema Electoral

La República Constitucional de Cuba garantizará un sistema electoral transparente, verificable, auditado y protegido contra fraude, manipulación política o intervención tecnológica indebida, con el propósito permanente de preservar la confianza pública y la legitimidad democrática de la Nación.

El sufragio será ejercido exclusivamente mediante voto presencial, manual y físico, conforme a procedimientos públicos establecidos por la ley electoral constitucional.

Queda prohibido el voto por correo masivo; los sistemas de votación electrónica; las máquinas automatizadas de conteo electoral; la inteligencia artificial aplicada al conteo o validación del sufragio; los sistemas digitales opacos sin auditoría ciudadana; y cualquier mecanismo tecnológico que impida la verificación humana directa del proceso electoral.

Toda boleta electoral deberá ser emitida físicamente, contarse manualmente y permanecer disponible para auditoría legal y constitucional.

El proceso electoral será supervisado por representantes acreditados de todos los partidos políticos participantes, observadores electorales independientes y organismos establecidos por la ley constitucional.

Solo podrán ejercer el derecho al voto los ciudadanos cubanos por nacimiento, los ciudadanos legalmente nacionalizados conforme a la Constitución y las personas debidamente inscritas en el registro electoral nacional.

La ley establecerá mecanismos estrictos de identificación ciudadana, validación electoral, auditoría pública y transparencia institucional para garantizar elecciones libres, limpias, verificables y confiables para toda la Nación.

Toda alteración fraudulenta del proceso electoral será considerada delito grave contra la República Constitucional de Cuba y contra la soberanía del pueblo cubano.

---